



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y
AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA
FLAGRANCIA PARA COMBATIR LA
INSEGURIDAD CIUDADANA.**

El congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS PLAZOS DE LA
FLAGRANCIA PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer el marco normativo que permita la erradicación e imputación de la pena por la comisión del delito de posesión ilegal de armas de fuego.

Artículo 2. Alcance de la norma.

La presente ley se aplica a toda persona natural, nacional o extranjera que comete el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

Artículo 3. Modificación del artículo 279-G del Código Penal.

Modifíquese el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal.

*"Artículo 279-G.-Fabricación, comercialización, uso o porte de armas
El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de seis ni mayor de quince años, sin ningún beneficio penitenciario e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.**
(...)"*

Artículo 4. Incorporación del segundo párrafo del artículo 279-G del Código Penal sobre la multa por la omisión de denunciar y reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

Incorpórese un segundo párrafo al artículo 279-G del Código Penal, en el que establezca la multa por la omisión de denunciar y reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

*"Artículo 279-G.-Fabricación, comercialización, uso o porte de armas
(...)"*

En concordancia con el numeral 10 del cuadro A del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 010-2017-IN, será sancionado con multa grave de no menor de 0 ni mayor de 500UIT, el que no comunique a la PNP y a la SUCAMEC los siniestros, robos, pérdidas o destrucción de armas, municiones o materiales relacionados de uso civil, conforme a lo establecido.
(...)

Artículo 5. Incorporación de la modalidad agravada al artículo 279-G del Código Penal

Incorpórese un tercer párrafo al artículo 279-G del Código Penal, en el que establezca la modalidad agravada del delito.

*"Artículo 279-G.-Fabricación, comercialización, uso o porte de armas
(...)"*

Cuando el agente cometa cualquier acto delincencial haciendo uso de las mencionadas armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta y cinco años y no le será aplicable ningún beneficio penitenciario. Si la pena por el acto delincencial es mayor a la pena contemplada para el delito de este artículo, se aplicará la pena más grave, en concordancia con el artículo 49 de este Código.
(...)"

Artículo 6. Incorporación de la posibilidad de posesión mediata e inmediata de armas de fuego.

Incorpórese el cuarto párrafo al artículo 279-G del Código Penal relacionado al porte no autorizado de armas de fuego.

*"Artículo 279-G.-"Artículo 279-G.-Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.
(...)"*

El porte no autorizado de armas de fuego debe ser fehacientemente probada y se configura con la sola posesión mediata o inmediata, sirviendo como prueba de esto, incluso, el medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología se haya registrado en imagen.
(...)"

Artículo 7. Incorporación del tiempo de identificación del delito de posesión ilegal de armas de fuego en el numeral 3 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Incorpórese en el numeral 3 del artículo 259 el plazo máximo de identificación del delito de posesión ilegal de armas de fuego.

*"Artículo 259.- Detención Policial.
(...)*

*3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. **En el caso del delito de posesión ilegal de armas de fuego, el tiempo transcurrido hasta la captura del agente podrá ser de hasta 180 días.**"*

En ese sentido, de identificar al agente cometiendo (de manera flagrante) el delito de posesión ilegal de armas de fuego, se procederá a aplicar el Proceso Inmediato contemplado en los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal.

Artículo 8. Incorporación del plazo máximo de detención en caso de flagrancia en el delito de posesión ilegal de armas de fuego en el artículo 264 del Código Procesal Penal.

Incorpórese en el numeral 1 del artículo 264 el plazo máximo de detención en el caso de flagrancia en el delito de posesión ilegal de armas.

"Artículo 264.- Plazo de la detención

- 1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia. **Para los casos de posesión ilegal de armas de fuego, la detención policial dura un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o el término de la distancia, en concordancia con lo señalado en la Ley N°30558, Ley de reforma del literal f), del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.***

(...)"

Artículo 9. Incorporación del plazo máximo de la solicitud de incoación en el caso de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego en el inciso 1, la imposición de medidas coercitivas personales al agente en el inciso 2 y la prohibición de criterios de oportunidad en el inciso 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

Incorpórese el plazo máximo de la solicitud de incoación en el caso de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, la imposición de medidas coercitivas personales al agente y prohíbase para esos casos, la aplicación de criterios de oportunidad.

"Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

- 1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia. **Para los casos de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, la solicitud de incoación se hará en***

un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad y conteniendo las pruebas que hagan evidente la comisión del delito.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

En los casos de posesión ilícita de armas de fuego, el requerimiento de incoación necesariamente deberá contener el requerimiento de imposición de medida coercitiva personal contra el agente.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda. **Salvo cuando la solicitud del Fiscal sea por flagrancia de tenencia ilegal de armas de fuego.**

(...)"

Artículo 10. Incorporación de la acumulación del auto de enjuiciamiento y de la citación a juicio en la audiencia única en el inciso 1 en caso de flagrancia del delito de posesión ilegal de armas de fuego y el tiempo máximo de duración del juicio inmediato del inciso 6 al artículo 448 del Código Procesal Penal.

Incorpórese que se dicte en la audiencia única de juicio, la acumulación del auto de enjuiciamiento y la citación a juicio en caso de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego. La realización no podrá exceder el plazo máximo de 24 horas. Asimismo, el juicio inmediato deberá realizarse dentro de las 48 horas.

"Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. **En caso de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, en la audiencia única de juicio inmediato, se dictará- si corresponde- acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio, la misma que no podrá exceder el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.**

(...)

6. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato. **Para los casos de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, el juicio inmediato deberá realizarse dentro de un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas."**

Artículo 11. Incorporación de un párrafo al inciso 6, del artículo 448 del Código Procesal Penal, referido a la orden para realizar actos de recuperación de bienes.

Incorpórese la posibilidad de que en la Sentencia que se emita en el juicio inmediato contra el agente, se ordene al Fiscal la ejecución de todas las acciones que conlleven a la recuperación de cualquier bien que haya sido robado, alterado o dañado.

"Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato
(...)

6.

En los casos de flagrancia de posesión ilegal de armas de fuego, la Sentencia condenatoria que se emita en el juicio inmediato, deberá contener un nuevo cuadernillo con los documentos correspondientes emitido por el representante del Ministerio Público para que para que la Policía Nacional del Perú realice la ejecución de todas las acciones que conlleven a la recuperación de cualquier bien que haya sido robado, alterado o dañado a causa del delito cometido."

Artículo 12. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido del delito de posesión ilegal de armas es la seguridad pública, entendiéndose como la protección de la integridad de los bienes de cada ciudadano que habita en el territorio peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Excepción

No será aplicado al agente que porte armas de fuego con licencia de uso vencida, siempre y cuando se encuentre dentro de los alcances de los plazos señalados en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 010-2017-IN (Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N°30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil).

SEGUNDA. Plazo

El plazo para acogerse a todas las normas establecidas en la presente Ley es de un (1) año calendario y rige a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 19:52:18-0500



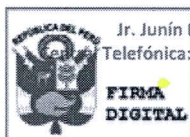
Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 10:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 13:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 12:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
SAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 19:06:23-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2022 13:41:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2100/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone tipificar de manera concreta el delito de posesión ilegal de armas de fuego y fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior.

a) Antecedente normativo vigente en relación al delito de posesión ilegal de armas

- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N°30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

b) Desarrollo de la problemática

En el Perú, la inseguridad ciudadana es uno de los fenómenos social que se mantiene de manera peligrosa y constante, provocando miedo en la ciudadanía debido a que la delincuencia se encuentra incrementando de manera alarmante.

El delito común y la inseguridad ciudadana en general siguen constituyendo un creciente motivo de pánico para la población, que demanda al Estado enfrentar estos problemas aplicando políticas públicas eficaces. Pero para que esta respuesta sea factible, se requiere, entre otros desafíos, contar con información adecuada tanto sobre los hechos como acerca de la percepción que tiene la ciudadanía.

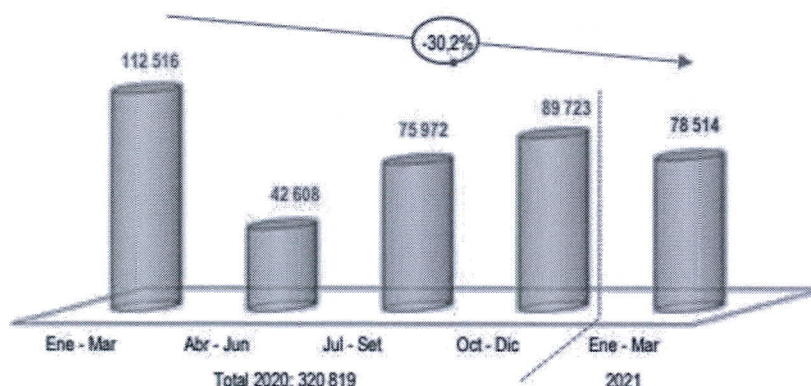
Por lo que, según el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, julio-setiembre 2021"¹, entre enero y marzo 2021, se registraron 78 mil 514 denuncias por comisión de delitos.

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad.pdf

GRÁFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos

Trimestre: 2020 - 2021



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

De los estudios previstos, el alto nivel de inseguridad ocasionado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el desarrollo económico y la reducción de la pobreza. Asimismo, suscita en la población una situación de impotencia frente a un sistema de justicia que permite la liberación rápida de los delincuentes que son detenidos cometiendo crímenes con armas de fuego, lo cual constituye un delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

La tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, de carácter formal, de peligro abstracto y permanente; asimismo, origina un riesgo para un número indeterminado de personas.

Cabe señalar que, no se exige un resultado concreto alguno ni producción de daño, ni siquiera es un delito de resultado de peligro. Crea una situación antijurídica –permanente en cuanto a su consumación– que se inicia desde que el sujeto tiene consigo el objeto material en su poder, y se mantiene hasta que se desprende de él.²

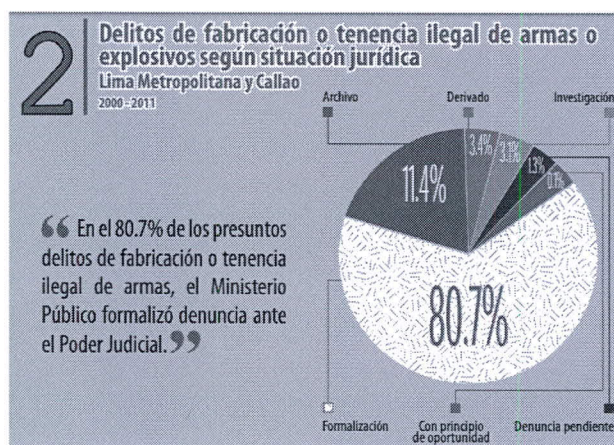
El concepto normativo de posesión o tenencia, teniendo como elemento esencial la "esfera potestativa". Se subraya que lo relevante es que el arma se encuentre dentro de la órbita potestativa del poseedor o tenedor. Es indiferente que no la tenga materialmente en su poder, porque continúa en condiciones de ejercer un control sobre ella.³

Por lo tanto, el delito en cuanto a la afectación del bien jurídico tutelado, es de riesgo abstracto, objetivo y de propia mano, debido a que, para la consumación del delito, no es necesario la producción de una lesión en concreto. Es decir, la sola posesión del arma de fuego, sin contar con la autorización necesaria para ello, resulta perjudicial para la ciudadanía.

² SSTSE 960/2007, de veintinueve de noviembre; 201/206, de uno de marzo; y, 467/2015 de veinte de julio)

³ https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf

Según un estudio realizado en el año 2000-2011⁴, el Ministerio Público ha registrado un total de 6,575 presuntos delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y diciembre de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 548 delitos.



De lo indicado podemos resaltar la importancia que tiene la presente iniciativa legislativa para el sistema de justicia y toda la comunidad, poder aplicar las medidas y modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal; especialmente para poder combatir un delito tan pernicioso como la posesión ilegal de armas de fuego.

Debido a que el esfuerzo del Estado por lograr la erradicación de la tenencia ilegal de armas de fuego no ha sido posible, por el contrario, se ha incrementado la tenencia ilegal toda vez que la delincuencia organizada ingresa de manera ilegal al país armas de fuego, que son comercializadas a cualquier persona en general, fundamentalmente a personas que se encuentran al margen de la ley, y en otros casos personas que adquieren con la acreencia que en el futuro van a lograr su regularización a través de nuevas leyes de amnistía, que no es otra cosa de legalizar lo ilegal.

Asimismo, al buscar modificar la normativa penal, el Estado estará reforzando el rol preventivo y el rol protector de la pena. En ese sentido, la persona que comete el delito establecido en el artículo 279-G del Código Penal, no gozará de ningún beneficio penitenciario.

Que, de acuerdo con el artículo 42 del Código de Ejecución Penal (en adelante CEP), los beneficios penitenciarios, son los siguientes:

- Permiso de salida;

⁴ [https://www.mpfh.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_\(20\).pdf](https://www.mpfh.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(20).pdf)

- Redención de la pena por el trabajo y la educación;
- Semilibertad;
- Liberación condicional;
- Visita íntima; y,
- Otros beneficios o estímulos que la autoridad penitenciaria considere conveniente otorgar.

Ante este escenario, la persona que comete el acto delictivo, estará prohibido de acceder a los beneficios mencionados previamente.

"Verdaderamente el Derecho Penal contemporáneo tiene la principal misión de reducir el número de los delitos cometidos en una perspectiva de defensa de la sociedad y los particulares, y ello, es obvio decirlo, debe hacerlo de la única manera que le es posible: adelantándose a la comisión de los hechos delictivos mediante una actividad de prevención"⁵.

Por otro lado, la Ley N° 7530 de Costa Rica, frente a los delitos de tenencia ilegal de armas establece lo siguiente:⁶

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas. Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión, a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

Artículo 89- Actividades con armas prohibidas. Se impondrá una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, a quien posea, adquiera, comercialice, transporte, almacene, introduzca al territorio nacional, nacionalice, exporte, oculte, fabrique, ensamble, transforme, ejerza labores de corretaje nacional o internacional o utilice armas prohibidas por esta ley, sus partes y componentes.

Se aplicará una pena privativa de libertad de diez a veinte años, cuando se realicen las mismas actividades del párrafo anterior con:

- a) Armas de destrucción masiva, sus partes y componentes.*
- b) Armas prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.*
- c) Municiones prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.*

Los representantes, apoderados y gerentes, cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo, serán solidariamente responsables de las sanciones civiles que se establezcan.

⁵ Álvarez García, Francisco Javier, Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español, Editorial Comares, Granada, España, 2001.

⁶http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89259

Por lo mencionado en los párrafos precedentes es que, mediante el presente proyecto, se busca modificar los artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal, para el caso del delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

En ese sentido, lo que busca la legislación costarricense es que se establezcan controles más efectivos a la portación ilegal de armas, debido a que impone sanciones más fuertes frente a la comisión de este delito.

Cabe precisar, que la legislación de Costa Rica, también impone sanciones para las personas que omitan denunciar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego, se le impondrá pena de multa; debido a que, es su obligación la de denunciar y reportar en los supuestos mencionados previamente.

Por lo mencionado en los párrafos precedentes, frente a los altos índices de criminalidad, la presente propuesta legislativa busca exterminar con la tenencia ilegal de armas de fuego y así lograr una reducción de la delincuencia; ello, con el fin de otorgar a la población mayor seguridad frente a la ola de delitos que viene atravesando nuestro país.

Finalmente, reconocemos que no es una tarea fácil, dada la cuantiosa carga procesal que soportan los órganos de la especialidad penal, pero sí es estrictamente necesaria, en aras de coadyuvar a la paz social a la que aspira la sociedad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar y modificar artículos el Código Penal y Procesal Penal en el caso de tenencia ilegal de armas de fuego, estableciendo el marco normativo que permita su erradicación, lo cual contribuirá a reducir la inseguridad ciudadana.

Esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, por el contrario, brinda mayor resguardo a la población y busca suprimir la tenencia ilegal de armas de fuego.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional; al contrario, como beneficio, produce una mejora a la legislación en materia de sanción por la tenencia ilegal de armas de fuego.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
- La aprobación de la presente iniciativa legislativa busca la reducción de la inseguridad ciudadana. - Establecer un marco normativo que agilice el proceso en caso de flagrancia en el delito de	- Ninguno - Ninguno



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tenencia ilegal de armas de fuego. - Finalmente, busca que se pueda realizar las acciones correspondientes para la devolución de los bienes al agredido.	- Ninguno
---	-----------

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene las disposiciones constitucionales ni las normas legales vigentes; fortalece la acción del Estado en relación a la seguridad ciudadana, debido a que tiene por objeto modificar artículos del Código Penal y Código Procesal Penal con la finalidad de aplicar medidas más severas contra la posesión ilegal de armas de fuego.